



PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: CIELO DEL SOCORRO SANMARTIN CASSIANI Y OTROS.
DEMANDADAS: GILBERTO VIVERO RIVERO.
RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00019-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, respecto del cual me permito comunicar que el **14 de febrero de 2024** feneció el término para subsanar los errores que adolece la demanda, dentro del expediente digital se allega escrito de subsanación presentado por el extremo demandante, el cual una vez revisado se observó que el escrito de subsanación no fue proyectado conforme a los dispuesto en el auto de inadmisión.

Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 16 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda de la referencia promovida por **CIELO DEL SOCORRO SANMARTIN CASSIANI Y OTROS** en contra de **GILBERTO VIVERO RIVERO** mediante auto de fecha 06 de febrero y publicado en estado N° 15 del 07 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda ([05Autolnadmite](#)) concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla. Se tiene entonces que el **14 de febrero de 2024** feneció tal como lo informó la secretaria el término concedido para subsanar la demanda, allegándose escrito de subsanación en el cual la parte demandada cae en los mismos yerros indicados en auto inadmisorio. Toda vez que dentro de las **pruebas** se enuncian documentos que deberían estar anexos a la demanda, no obstante, se pudo constatar que no todos los documentos allí enunciados están adjuntos, tal es el caso de los denominados:

- ❖ Copia de registro civil de nacimiento de Emily Sepúlveda sanmartín
- ❖ Copia registro civil de nacimiento de Isidora Sepúlveda sanmartín
- ❖ Copia registro civil de nacimiento de Genneiser Sepúlveda Sanmartín
- ❖ Copia de cedula de ciudadanía de Marcos Sepúlveda sanmartín
- ❖ Copia de facturas gastos de exequiales del señor Genneiser Sepúlveda Sanmartín

Así mismo informa que no se aportó deber en debida forma, ya que si bien se anexa poder otorgado de manera personal, las firmas aportadas al poder no son originales, además, en las firmas notariadas no se incluyeron todas las partes vinculadas al proceso, aclaramos que si se otorga el poder de manera personal, deben venir con todas las firmas de las partes notariadas para la completa legalidad del poder que se otorga. Cayendo de esta forma en los mismos yerros señalados en el auto inadmsorio donde se le pidió al demandante "(...) aportar en debida forma el poder



correspondiente al proceso que se pretende instaurar, y adjuntar todos los documentos que se procuran hacer valer dentro del proceso como fundamento de los hechos (...)".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: RECHAZAR la demanda promovida por **CIELO DEL SOCORRO SANMARTIN CASSIANI Y OTROS** en contra de **GILBERTO VIVERO RIVERO**, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, hágase el archivo del expediente plataforma TYBA por parte de la citadora del despacho, al tiempo que las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2024-00019-00

PP: SMTCH



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 19 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 23**